

y actividad, ó lo que es lo mismo, honradez y voluntad para trabajar, y el individuo que posea estas dos cualidades, será un buen mandatario ó cesionario, y satisfará los deseos de su principal sin ofender á la sociedad. La correccion de los abusos, mejor dicho, su persecucion, debe dejarse al derecho de los agraviados, en su caso, y á la accion de los tribunales, en cuanto les concierna, los cuales impondrán al delincuente la pena que merezca, proporcionada á su falta, para lo que hay leyes preexistentes á la de 11 de Setiembre. Y aun para corregir los daños que cause en los juicios la impericia de los mandatarios, tienen los jueces, tambien por leyes vigentes, la suficiente facultad; y así vemos frecuentemente en la práctica un decreto de estampilla que se provee á los escritos que se presentan sin firma de letrado, de "viniendo en forma se proveerá" para evitar que la ignorancia en derecho de los mandatarios leigos, extravie el curso del juicio con perjuicio de las partes y daño de la sociedad, interesada en la buena y pronta administracion de justicia. Así, pues, para ejercer la profesion ó trabajo de mandatario judicial ó cesionario de cobranza, no se necesita de ciencia ni de título. Sin embargo, la ley orgánica del art. 3º de la constitucion dispondrá lo que juzgue conveniente sobre este punto; pero entre tanto no se expida, á la de 11 de Setiembre de 1867 le falta la razon de ser, y debe derogarse, porque ella es una nube tenebrosa en el horizonte de la libertad, un borron en las brillantes páginas de la democracia, y una prueba irrefragable que ministramos perpetuamente á los jnrados enemigos de nuestras salvadoras instituciones, de que las garantías con que ellas brindan y amparan á todos los hombres, solo existen escritas.

Ademas de los vicios legales de que adolece esa ley, se resiente de inconsecuencias, de tal manera, que no es de reputarse ni como reglamento de policia judicial, con cuyo carácter pudiera presentarse y defenderse: es inconsecuente, porque lo que considera útil y honesto como dos, lo estima vicioso y perjudicial como tres ó mas; y por que esa variacion? si los agentes intrusos perjudican á tercero ó dañan á la sociedad, y su intervencion en los juicios y demandas es, como atesta la comision, un obstáculo para la buena y pronta administracion de justicia, los mismos males que causen en tres ó en diez negocios, han de producir en dos cada mes, que la ley les permite gestionar: lo que es malo como

diez, no puede ser bueno como dos, y lo que es útil y honesto como dos, no puede dejar de serlo como diez; lo demas es un contrasentido. Y no solo es inconsecuente la ley, como queda demostrado, sino que es inmoral. Si el celo por el bien público, y el deseo de que la justicia sea pronta y rectamente administrada, desterrando los embarazos y embrollos que, para llegar á tan loable fin, oponen los agentes intrusos, impulsaron al ministerio respectivo para dar la ley que nos ocupa, ¿no habria sido mas aceptable, mas moral y ménos odioso, haber prohibido absolutamente, la intervencion en los juicios, de esos agentes perniciosos? Si tenia la conviccion de que ese participio era, sin excepcion de personas, dañoso á los particulares y á toda la sociedad, ¿por qué se los concedió en dos juicios cada mes por manera que pudieran ser hasta veinticuatro en un año? ¿Qué calificacion necesita un bando de policia, que, repito, es el solo carácter que puede concederse á la ley de 11 de Setiembre, puesto que establece penas que han de imponerse y ejecutarse de plano y de oficio, que permitiera por dos veces la infraccion de sus prohibiciones, y hasta la tercera reincidencia aplicara la pena? ¿Cómo se comentaria una ley que prohibiera los homicidios y permitiera las heridas? Pues bien, segun la ley de 11 de Setiembre, los agentes intrusos no perjudican á tercero, ni dañan á la sociedad, mientras solo intervengan en dos juicios por cada mes: su ocupacion con esta taxativa es útil y honrosa; pero en llegando á tres ó mas negocios, la virtud se convierte en vicio, y los ciudadanos pasan, como en cosmorama, de honrados y útiles á criminales y perniciosos. ¡Transformacion peregrina! ¡Incalificable absurdo! ¡Efecto ridículo de la ley!

Estas torpezas inducen á creer, que no fué el bien público el punto objetivo de la ley; que tampoco fué nobleza de sentimientos la que la provocó, sino prevenciones bastardas de que debe alejarse el legislador; enconos personales que sacrifican víctimas inocentes; golpes que asestados á uno hieren á muchos, y medidas hipócritas, encubiertas con el magnífico ropage de la justicia y de la equidad.

Yo, señor, á ejemplo de los oradores demócratas que en este agosto recinto y en casos análogos, han invocado la libertad en todo, para todo y para todos, ruego al congreso se digne desaprobar el acuerdo económico que se discute, por anti-democrático y

por inconveniente, disponiendo que vuelva á la comision para que consulte la derogacion de la ley del 11 de Setiembre de 1867, que entre sus muchos defectos, tiene el de ser tan atentatoria, que mereció el epíteto de draconiana; pues tanto castiga al culpable como al inocente, y á ambos les priva del derecho de defenderse.

Concluyo suplicando á la secretaría, se sirva dar lectura á la repetidísima ley de 11 de Setiembre de 1867.

El C. MONTES.—El C. Zomera y Piña ha pedido que se lea la ley.

El C. RIOS Y VALLES, vice-presidente.—Mientras la traen de la secretaría, puede usar de la palabra el C. Montes.

El C. MONTES.—Si no fuera porque se trata de no derogar la ley de 11 de Setiembre de 1867, que ha librado á la sociedad de grandes males, no haria yo uso de la palabra.

Se hacen duros cargos al legislador y á la comision; pero nada es mas fácil que probar que uno y otra han tenido justicia; el primero para sostener la ley, y la segunda para pedir su mantenimiento. Se trata de saber si subsiste esa ley que alejó de los tribunales á individuos que no tienen las cualidades requeridas para representar ante ellos, ó si estos deben seguir pesando sobre la parte mas débil de la sociedad, y continuar siendo las sanguijuelas de los pobres.

Conforme á las leyes, tres personas deben intervenir en todo juicio. El actor, el juez y el demandado. El actor y el demandado pueden hacerse representar; pero desde muy antiguos tiempos, las leyes han cuidado de que los representantes tengan moralidad y conocimientos en la legislacion; se les exigen estudios, responsabilidad y garantías en favor de la ignorancia.

El discurso que acaba de oír el congreso, me recuerda un proverbio muy antiguo, que dice: «Zapatero, á tus zapatos.» Y en efecto, señor; ninguno debe hablar mas que de aquello que entiende. Porque ¿qué significa que un profano lance calificaciones que tengamos que sufrir, los que hemos consumido nuestra vida en el estudio de la jurisprudencia? ¿Qué significa que nos ataque con tanta rudeza quien no es competente en la materia?

El sistema democrático que nos rige, nos autoriza para gobernarnos por los magistrados que nombremos. ¿Quiénes pueden ser esos magistrados, y quiénes podemos nombrarlos? Los ciudadanos. ¿Quiénes son ciu-

dadanos? Los casados á los 18 años, y los célibes á los 21, que tengan modo honesto de vivir.

Se trata de saber si los tinterillos tienen modo honesto de vivir.

Yo diré lo que he visto. He visto un voluminoso expediente formado sobre un asno que cuando mas valdria \$12, y que causó molestias y pérdidas de tiempo y de dinero á un desgraciado; y ese expediente fué promovido por un tinterillo. He visto otro expediente sobre una cosa leve que duró años y años, y el culpable de esa dilacion ruinosa, ha sido un tinterillo. Muchos ciudadanos diputados han presenciado como yo esos embrollos de mala fé, porque esas sanguijuelas no tienen responsabilidad; y como nada arriesgan, nada les importa cometer esos abusos.

Aunque oí con atencion el discurso que acaba de pronunciarse, no he podido fijarme sino en estas especies. Una de ellas hace honor á la comision: la de que la mayor parte de las razones alegadas por los peticionarios son inconducentes; y la otra es de que aunque lo son, se violan por la ley de 11 de Setiembre los artículos 3º y 4º de la constitucion.

Respecto del 3º, no tiene aquí lugar, porque solo se refiere á la enzeñanza libre, y aquí no tratamos de enzeñanza. En cuanto al 4º, habla de la libertad que tenemos para elegir modo de vivir con tal de que sea honesto y útil.

Se dice que la intervencion de los tinterillos en los juicios, es útil; sí, para ellos pero no para la sociedad, porque entorpecen la administracion de justicia, y porque esquilman á muchos infelices. Que esa ocupacion no es honesta, lo han dicho, no solo el déspota Juárez, como acaba de llamársele, sino leyes anteriores que los consideran como vagos, y no se crea que por ódio, sino por los grandes males que causan al público. Esas calificaciones justas aunque duras, vienen desde muy antiguos tiempos, y de todas las naciones. Un ciudadano diputado me ha proporcionado la siguiente cita:

«Francisco Poletti, en su historia del foro romano, llama á los leguleyos charlatanes, harpías, sanguijuelas del género humano y maulas consumados; que meten á sus clientes en laberintos de pleitos que nunca se acaban.»

Y estos juicios, señor, son hijos de la experiencia y el resultado de la verdad.

No probándose que la profesion del tinte-

rillo sea honesta, no hay razon para sostenerla.

La honestidad de una accion como de una profesion, consiste en que de ella se derive el bien, y no el mal.

En muchas naciones, no se permite intervenir en los juicios sino á personas instruidas y tituladas, porque son las que prestan garantías á la sociedad.

Se dice que el agraviado por un tinterillo le acuse y le exija la responsabilidad. Ya se sabe lo que es entre nosotros la responsabilidad. Exije tiempo perdido, dinero gastado, y cuáles son sus efectos?

Los juzgados se han visto libres de esos hombres, y yo me felicito por ello, porque hay casos que no se pueden decir, porque traen responsabilidad; pero se han dado fallos en que no han influido mas razones, que las que el conde de Almagro daba al barbero de Sevilla.

Lo que he dicho bastará para que el congreso no derogue la ley: todo lo demas que se dijo en contra del dictámen, no son razones, sino frases semejantes á ciertos fluidos irreducibles; v. g., se ha dicho que la ley no declara vago al que gestiona un negocio; pero sí al que diez. Se ha olvidado que hay acciones naturalmente torpes, y otras que se prohiben por el bien social. Esta es una de las que se prohiben en bien de los pobres.

Yo no he sido consejero del gobierno; no sé la idea que se propuso para hacer esa distincion; pero creo que fué un medio indirecto para destruir á los tinterillos; y si es así, yo me asocio al gobierno con todo mi corazon, porque la sociedad estará bien cuando no existan esas sanguijuelas.

Por estas razones, espero que el congreso aprobará el dictámen de la comision.

El C. BAZ V.—No estaba preparado para esta discusion, y por eso me limitaré á una ó dos observaciones.

No soy enemigo de los títulos académicos; pero tampoco creo que el no tenerlos, sea causa de los males que se han indicado. El orador que me ha precedido, apoyó sus argumentos en la legislacion antigua y en casos prácticos.

Voy á ver si logro desbaratar esa argumentacion.

Cita el órgano de la comision el ejemplo del pleito promovido por un asno, en que al cabo de mucho tiempo los litigantes quedaron en la miseria por la mala fé de los agentes sin título. Estas calificaciones descubren macho odio.

Yo puedo citar otro ejemplo ocurrido en mi familia, con motivo de la testamentaria de mis antepasados, que importaba mas de un millon de pesos; y que habiéndose confiado á los abogados de mas nota y á los agentes judiciales mas inteligentes, al cabo de cierto tiempo, no alcanzó ese millon de pesos para pagar las costas.

El preopinante leyó tambien un papel, en que se califica de la peor manera á los agentes sin título. A mi vez puedo citar un librito que anda por ahí, y que seria extraño que no hubiese leído el órgano de la comision; libro en que se califica á los abogados con el nombre de *buitres togados*.

Y es que entre los abogados, así como entre los llamados tinterillos, hay hombres buenos y hombres malos.

Pero se dice que desde mucho tiempo se han establecido precauciones contra los agentes intrusos. Sin embargo de eso, es necesario convenir en que por malo que sea un tinterillo, no puede serlo tanto como un abogado, cuando ese abogado es malo, porque este tiene mas elementos, y porque con su ciencia puede influir mejor en el ánimo de los jueces.

Pero de todos modos, no hay duda de que son malas las leyes que tienden á dejar á un reducido número de personas el monopolio de defender la justicia: y yo recuerdo que el reglamento de la suprema corte, concede el derecho de presentarse por sí ó en representacion de otros á todos los mexicanos. (Lo leyó.) Resulta de aquí, que los hombres de 1824 eran mas liberales que los de 1868.

No se concibe como se ha podido presentar este dictámen, que el respeto que debo á sus autores me impide calificar, porque la natural vehemencia de mi carácter me conduciria á usar de palabras que pudieran lastimar.

Por estas razones, no creo que el artículo 4º de la constitucion haya sido bien interpretado por el C. Montes, y pido á la cámara que declare sin lugar á votar el dictámen que se discute.

El C. GAXIOLA.—He oido con atencion al C. Baz, para ver si se debilitaba el convencimiento que tengo de que este dictámen consulta la justicia; y puedo asegurar que ese convencimiento es ahora mayor que cuando firmé el dictámen. Se dice que la ley de 11 de Setiembre es antiliberal, porque la casa del preopinante era millonaria, y quedó infeliz en manos de los abogados de

mas nota. Pero, señor, no se trata aquí de destruir á los abogados, sino á los tinterillos. Se dice tambien, que es antiliberal porque el reglamento de la corte no hace excepciones; y en ese reglamento veo que se requiere instruccion de parte de los que van á representar á otros; instruccion que no pueden tener sino los que son abogados. Yo retiraré el dictámen, porque no estoy casado con él, pero será cuando se den razones que me convenzan de que estoy errado.

El C. RODRIGUEZ GALLAGA.—El C. Gaxiola ha hecho mérito del cargo que hay contra los abogados, en lo que dijo el C. Baz del resultado de la testamentaria de sus abuelos; mas debe advertirse que aunque realmente ese cargo es fuerte, el C. Baz dejó la profesion en su buena reputacion y fama.

El C. Montes interpretó á su antojo, y de un modo enteramente contrario á su verdadero espíritu, los artículos 3º y 4º de la constitucion, que fueron muy bien analizados por el C. Zomera y Piña.

Pero de todos modos, la verdad es que la constitucion garantiza á los mexicanos el ejercicio de todas las profesiones; que nadie tiene derecho de preguntarnos en que nos ocupamos, y que no se puede sostener el monopolio de la inteligencia. Yo me he visto en mi Estado representando á otros en los tribunales, y sin embargo no tengo título; sin que esto haya sido un inconveniente para que ahora me encuentre aquí representando á la nacion.

¿Por qué, pues, si todos los mexicanos son aptos para formar las leyes, no lo han de ser para interpretarlas y defender la justicia? En la democracia no caben restricciones de este género; y la comision cria gerarquias nuevas y califica de tinterillos á los agentes sin título, á quienes parece que odia.

La consulta de la comision debió ser, que no se necesita firma de abogado para comparecer en juicio representando á otro. Convento en la necesidad de abogados en los negocios graves, por lo embrollado de la legislacion; pero en los demas no.

Repito que solo en los negocios graves, porque reconozco que seria muy difícil penetrar en el laberinto de las leyes sin estudio de ellas. Porque, señor, yo declaro solemnemente que es tan difícil encontrar á Dios entre las confusiones y mentiras de la teología, como á la justicia simple, sencilla,

entre los enredos y argucias de nuestra jurisprudencia.

El C. MONTES.—Ante todo, haré notar que el ciudadano que acaba de hablar, faltó al reglamento citando los nombres de los diputados.

Ahora, vuelvo al debate, en prueba de que no huyo la discusion y de que no temo las razones que acaban de emitirse.

Se dice que nadie tiene derecho, segun la constitucion, de preguntarnos en que nos ocupamos. Esto es lo mismo que decir que la democracia es un tápalo—todo, lo cual carece de exactitud.

Tampoco es exacto que todos los ciudadanos puedan ser legisladores, pues no lo son los que tienen diez y ocho años siendo casados, ni los que tienen veintiuno siendo célibes; sino solo pueden serlo los que tienen veinticinco cumplidos.

Queda desvanecida la aseveracion del orador.

La comision está en su derecho para pedir la subsistencia de la ley, y el congreso tiene el suyo para mantenerla ó derogarla.

En cuanto á la calificacion que se hace de los tinterillos, no la ha hecho la comision, sino leyes anteriores, de suerte que no es cierto que la comision los califique mal, y menos por odio.

Se dice que la comision clasifica una nueva categoría social. Permítaseme decir que esa categoría no existe sino en el cerebro del preopinante.

Se dice que es tan difícil hallar á Dios entre las confusiones y mentiras de la teología, como á la justicia sencilla entre los enredos de nuestra jurisprudencia.

Nuestra legislacion es tan sencilla como cualquiera otra. Entre nosotros, tanto la legislacion civil como la criminal, á lo menos en el Distrito, están bien. Lo cierto es que se oye la nomenclatura de los códigos, y se cree que no basta la vida para hojearlos. Esto no es cierto. La legislacion mexicana se compone de las Partidas, de las leyes recopiladas, y de las expedidas despues de la independencia.

Se cree que la comision obra por odio; ¿y por qué habia de obrar por odio? ¿Será por temor de que se acabe la profesion de abogado? Nadie ignora que en tiempo del consulado y del imperio se expidió el Código Napoleon, que es de los mas sencillos y mejores; ¿y qué sucedió en Francia con la profesion de abogado? ¿Acabo? No. Porque hay ciertas profesiones que son necesa-

rias para la sociedad, que no puede vivir sin médicos ni abogados. ¿Y por qué? Porque si es verdad que todos los ciudadanos deben saber las leyes, la gran mayoría no puede dedicarse á estudiarlas, y fian sus negocios á personas que han consagrado su vida á la práctica de la jurisprudencia.

La cuestion que se ventila es esta:—La intervencion en los juicios de los agentes sin título, es un bien, ó es un mal para la sociedad?

Se dice que es un bien; pero no se dan razones, sino declamaciones; y si no fuera por la amistad y el respeto que debo á uno de los oradores, diria ciertas cosas; pero el juicio ilustrado del congreso calificará mis razones y las razones contrarias.

Yo sostengo que la intervencion de los tinterillos en negocios de justicia es un mal, y no por interes lo hago, porque no teniendo tiempo para ejercer mi profesion, no recibo negocios de abogado, y solo quiero que subsista una ley justamente expedida.

¿Se cree que el presidente, que es letrado, y que el ministro de justicia que expidió la ley, hayan sido tan obtusos de inteligencia, que no comprendieran las razones que hay en contra de ella?

Los miembros de la comision somos tambien abogados, y no procedemos por ódio ni por temor. Hemos tenido el honor de que el congreso ha aprobado muchos dictámenes que le hemos presentado. ¿Por qué ha de hacer en este una excepcion?

Esperamos, pues, que el congreso se sirva aprobar nuestro dictámen.

El C. MACIN, secretario.—Los CC. Gonzalez Paez, Escobar C., Alcaraz y Baranda J., acaban de presentar la siguiente proposicion suspensiva:

«Se suspende la discusion del dictámen de la 1ª comision de justicia, relativo á la ley de 11 de Setiembre de 1868, mientras la comision especial del art. 3º de la constitucion, presenta el proyecto de ley orgánica relativa.»

Despues de un breve debate entre los CC. Baranda J. y Gaxiola, y de una manifestacion de hechos del C. Alfaro, el congreso dispuso los trámites á la proposicion, y sin discutirla, la aprobó por 86 votos contra 34, en votacion nominal pedida por el C. Prieto.

El C. RIOS y VALLES, vice-presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesion comenzó á la una y 35 minutos de la tarde, hallándose presentes 109 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 28, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, haciendo observaciones al proyecto de ley sobre derogacion del art. 62 de la ley de 29 de Noviembre último.

A la comision que dictaminó.

Del ministerio de fomento, haciendo observaciones al proyecto de ley que lo autoriza á comprar hasta \$50,000 en acciones del ferrocarril de Tlalpam.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de la guerra, recomendando el pronto despacho de las iniciativas del ramo.

Que se tendrá presente.

De D. Eduardo Galan, pidiendo dispensa de edad para recibirse de escribano.

A la comision de peticiones.

Del C. Gregorio Perez Jardon, pidiendo que se autorice al gobierno para que le compre un número de ejemplares de la historia del congreso, que va á publicar.

A la primera de hacienda.

Varios presos piden que se revise el fallo del tribunal que los sentenció como vagos.

A la comision de peticiones.

Tuvo primera lectura la siguiente proposicion de los CC. Zárate J. y Herrera:

«Los diputados no podrán hacer suyo ningun negocio de interes puramente privado.»

Tambien tuvo primera lectura el siguiente proyecto de ley del C. Lemus:

*Proyecto de ley para la policia de los campos y persecucion de los plagarios y ladrones.*

Art. 1º La policia de los caminos y despoblados quedará en adelante en toda la extension de la república, al cargo de todas las autoridades políticas y ciudadanos, sin excusa alguna.

Art. 2º Se establece esta policia bajo las bases siguientes:

I. Libertad completa para todo ciudadano, de portar armas.

II. Obligacion de los hacendados, dueños ó encargados de ranchos y fincas de campo, de dar aviso oportuno á las autori-

dades, de los plagarios y ladrones que por algun accidente se encontraren en las haciendas ó ranchos de su encargo ó propiedad.

III. Libertad de reunion para todos los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos, no solo con el fin de acordar entre sí los medios para la persecucion de los bandidos, sino tambien para verificar esta misma persecucion.

IV. Obligacion de todo ciudadano de presentarse al llamamiento de las autoridades, y prestarles auxilio en la persecucion de los bandidos.

V. Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos, tiene libertad de portar las armas que necesite para su propia defensa, y para la persecucion de los bandidos, en los términos que dispongan las leyes de la materia. Ninguna autoridad podrá poner obstáculo al ejercicio de este derecho, bajo la pena de veinticinco á cincuenta pesos de multa, siempre que el quejoso acredite con testimonio de tres personas conocidas, que es hombre honrado.

Art. 4º Todo dueño ó encargado de alguna hacienda ó rancho, está obligado á cuidar que no se cometan plagios ó robos en las haciendas ó ranchos de su propiedad ó encargo, bajo la pena de pagar el robo ó plagio, y los daños y perjuicios, siempre que de parte del dueño ó encargado hubiere habido falta de vigilancia. Los ofendidos tendrán en este caso accion civil.

Art. 5º Los encargados ó dueños de haciendas ó ranchos darán aviso á las autoridades políticas de las tres poblaciones mas inmediatas, de los plagarios y demas foragidos que se encontraren en los ranchos y haciendas de su encargo ó propiedad, sin excusa alguna, y aun cuando los criminales expresados no hayan cometido desafueros en la hacienda ó rancho. La falta de cumplimiento á lo prevenido en este artículo, se castigará con una multa de cincuenta á cuatrocientos pesos, ó prision de quince dias hasta dos meses, sin perjuicio de la complidad en que podrá incurrir el dueño ó encargado cuando no diere por malicia el aviso de que se habla.

Art. 6º Todos los habitantes del campo podrán reunirse y armarse para perseguir á los bandidos, acordando entre sí los medios mas eficaces para verificar esta persecucion, sin mas requisito que el de dar aviso á la autoridad de su jurisdiccion. Las autoridades que pongan obstáculo sin fundamento le-

gal, como el trastorno del orden público ú otro semejante, al ejercicio de este derecho, sufrirán una multa por primera vez de cincuenta á doscientos pesos, suspension por dos meses por segunda, y destitucion del encargo por tercera.

Art. 7º Si en la persecucion de los bandidos que los ciudadanos practicaren con arreglo á esta ley, resultare herido ó muerto alguno de los perseguidos, ni el matador ni sus compañeros son responsables del homicidio ó heridas.

Art. 8º Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos están obligados á dar aviso á la autoridad política de su jurisdiccion, ademas del que habla el art. 5º, los dias 1º y 15 de cada mes, de las novedades ocurridas en la hacienda ó rancho de su pertenencia ó encargo. La falta de cumplimiento á lo prevenido en este artículo, se castigará con una multa de diez á veinticinco pesos.

Art. 9º Luego que alguna autoridad reciba el aviso de que habla el art. 5º, anotará la hora en que lo recibió, en el registro de que se habla mas adelante, y en defecto de fuerza pública suficiente, convocará el número de vecinos que creyere necesario, saliendo inmediatamente con ellos en persecucion de los bandidos, y anotando tambien la hora de su salida. Los vecinos que no ocurrieren desde luego al llamamiento de la autoridad, sufrirán una multa de cinco á veinticinco pesos: solo podrán servir de excusa la ausencia y la enfermedad justificada.

Art. 10. Son preferibles para el caso de que habla el artículo anterior, los vecinos que tuvieren caballo, y solo en su defecto podrá llamar la autoridad á los que no lo tuvieren.

Art. 11. Los dueños ó encargados de fincas de campo, ademas de los avisos de que habla esta ley, están obligados á perseguir á los bandidos tan luego como tengan noticia de que se encuentran en terrenos de la finca, con la gente que tuvieren disponible, la cual deberá prestar los auxilios en los mismos términos, y con las mismas penas de que hablan los arts. 9º y 10. El dueño ó encargado que no cumpla con lo prevenido en este artículo, sufrirá una multa de diez á cien pesos, ó prision de quince dias á un mes.

Art. 12. Siempre que las autoridades consigan aprehender por cualquier medio uno ó mas foragidos, practicarán desde luego una averiguacion acerca de los cómplices y residencia de los aprehendidos, los demas re-